

## RESOLUCION Nro. 075

San Juan de Pasto, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO 007-2020 SEGUIDO EN CONTRA DE LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**

**Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 007-2020**

**Deudor: LUZ DARY ACOSTA LOPEZ C.C. 30.746.669**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2020, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.746.669**, por concepto de costas procesales dentro del proceso 2012-00282, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$885.260) M/CTE.**

Que mediante Resolución No. 036 del 20 de marzo de 2020, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.746.669**, por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto dentro del proceso 2012-00282, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$885.260) M/CTE.**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado el día 13 de agosto de 2020, en la página web de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

#### **RESUELVE**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.746.669**, por la obligación pendiente de pago por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto dentro del proceso 2012-00282.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

**ARTICULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.746.669**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte.

51 200  
San Juan de Pasto,

Señora  
**LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**  
Manzana 26 Casa 20  
Barrio Corazón de Jesús  
Pasto - Nariño

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo  
Radicación: Nro. 007-2020

**ASUNTO:** Notificación por correo certificado respecto del contenido de la Resolución Nro. 075 del 04 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 007-2020 seguido en contra de **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ. (...)**"

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2020  
Ejecutado: **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**  
CC: 30.746.669

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la Resolución Nro. 075 del 04 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 007-2020 seguido en contra de: **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, para dicho trámite le remitimos en copia el acto administrado proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo, **Resolución Nro. 075 del 04 de septiembre de 2020**, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 007-2020 seguido en contra de: **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ. (...)**" se surte la presente notificación.

Adjunto: Resolución Nro. 075 del 04 de septiembre de 2020.

Atentamente,

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte.